PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA

CONSIDERANDO:

Que, la Misión de ETAPA es ser una empresa de servicios públicos integrales, complementarios y conexos de agua potable, saneamiento y telecomunicaciones, que satisfaga las necesidades de sus clientes con servicios eficaces, eficientes y de alta calidad, contribuyendo a la protección del medio ambiente y al desarrollo económico – social de la región y el país, y que genere rendimiento de todos sus recursos en niveles suficientes para garantizar su propio crecimiento y el de los servicios que presta, en atención al bienestar comunitario y al crecimiento de Cuenca la Región y el País.

Que, la Visión de ETAPA es mantenerse como una empresa modelo a nivel del país en la producción, asistencia técnica y dotación integral y sustentable de los servicios públicos de agua potable saneamiento y telecomunicaciones. Alcanzar los más altos niveles de satisfacción del cliente, eficacia operativa, eficiencia financiera y calidad, mediante el desarrollo de proyectos y normas que garanticen la satisfacción de las necesidades insatisfechas, en busca del máximo beneficio para sus clientes y para el País.

Que, para cumplir con la Misión y alcanzar la Visión que tiene la empresa, el elemento humano es el principal recurso con que se cuenta y hay que protegerlo, valorizarlo y capacitarlo.

Que, es necesario prevenir, disminuir o eliminar los riegos de las condiciones de trabajo y mejorar su ambiente laboral.

Que, en cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, en el Decreto Ejecutivo No. 2393.

Que, el artículo 66 del Décimo Quinto Contrato Colectivo de Trabajo, establece la obligación de la empresa de elaborar el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 11 literal (d) de la ordenanza que regula la organización y funcionamiento de la empresa, es atribución del Directorio aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de ETAPA.

Thomas

RESUELVE

Dictar el presente Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA.

TITULO I

DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

- ART. 1.- El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de ETAPA, estará integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes del empleador. El Comité elegirá entre sus miembros un Presidente y Secretario que durarán un año en sus funciones. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa, concluido el período para el que fueron elegidos deberán designarse al nuevo Presidente y Secretario tomando en consideración la alternabilidad entre las partes. Cada representante tendrá su suplente elegido de la misma forma que el títular y será principalizado en caso de falta o impedimento de éste.
- ART. 2.- Los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de ETAPA, principales y suplentes durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos y serán designados de la siguiente manera: los representantes de la parte empleadora, serán nominados por la Dirección Administrativa cuyos nombramientos serán autorizados por la Gerencia General y comunicados por escrito. Dos representantes de los trabajadores y sus respectivos suplentes serán designados en Asamblea General del Comité de Empresa; un representante de la Asociación de empleados con su respectivo suplente será designado en Asamblea General.
- ART. 3.- Los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de ETAPA, deberán trabajar en la empresa, ser mayores de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad e higiene industrial.
- ART. 4.- Un Médico, una Trabajadora Social y el Responsable de Seguridad Industrial de la empresa, serán miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, actuando con voz y sin voto.
- ART. 5.- Todos los acuerdos del comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia del Jefe de Riesgos del Trabajo del IESS. (Ref. Decreto Ejecutivo 2393. Art. 14 # 6)
- ART. 6.- El acta de constitución del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, será comunicada por escrito al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y a la



Jefatura de Riesgos del Trabajo del IESS. De igual manera copias serán remitidas a la Dirección Administrativa, Comité de Empresa, Asociación de Empleados y otras Organizaciones Laborales de la Empresa. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.

ART. 7.- El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, sesionará ordinariamente cada mes, o extraordinariamente por convocatoria del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. Para este efecto, se citará con cuarenta y ocho horas de anticipación para que se realice la sustitución correspondiente en los puestos de trabajo. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborales, la Empresa garantizará y facilitará una sala de sesiones y los materiales necesarios para la misma.

Si a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, no pudiere asistir alguno de sus delegados principales éste comunicará con veinte y cuatro horas de anticipación a su respectivo suplente.

Para el cumplimiento de lo previsto en este numeral el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, remitirá el calendario anual de sesiones ordinarias de trabajo a la Dirección Administrativa, Comité de Empresa, Asociación de Empleados y otras Organizaciones Laborales de la Empresa, durante la primera quincena del mes de enero.

- ART. 8.- Por la inasistencia injustificada de los miembros del Comité, serán sancionados de la siguiente forma: primera vez amonestación verbal, segunda vez amonestación escrita, tercera vez con sanción pecuniaria (10% del salario básico) y la cuarta vez será separado del comité, principalizándose a su respectivo suplente. Para el cumplimiento de las sanciones el Presidente del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de ETAPA, solicitará al Gerente General que ejecute las sanciones establecidas en este Reglamento.
- ART. 9.- Para suplir las ausencias ocasionales del Presidente o del Secretario el Comité nombrará de entre sus miembros dignidades alternas.
- ART. 10.- El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, una vez constituido deberá elaborar su plan de trabajo y en las sesiones ordinarias analizará el cumplimiento de su plan, sus alcances, progresos y resultados finales.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Son funciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional:

Jung

- ART. 11.- Promover el conocimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos ocupacionales.
- ART. 12.- Analizar y proponer reformas al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional.
- ART. 13.- Analizar los informes realizados por el Responsable de Seguridad Industrial, sobre el estado general de los edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, etc. Así como las medidas preventivas que se adoptarán, emitiendo las recomendaciones que crea convenientes.
- ART. 14.- Analizar los resultados estadísticos de Accidentes de Trabajo preparados por el Responsable de Seguridad Industrial, de manera mensual, trimestral, semestral y anual emitiendo las recomendaciones que crea convenientes.
- ART. 15.- Verificar el cumplimiento de los programas de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales de las Áreas de Seguridad, Médico y Social de la Empresa.
- ART. 16.- Verificar el cumplimiento del entrenamiento adecuado al personal que ingresa a laborar en la Empresa, para que observe las medidas preventivas en su puesto de trabajo.
- ART. 17.- Analizar los reportes de entrega y uso del Equipo de Protección Personal, dotados por el Responsable de Seguridad Industrial.
- ART. 18.- Verificar el cumplimiento de los programas de Capacitación en Prevención y Control de Riesgos de Trabajo y Salud Ocupacional.
- ART. 19.- Apoyar permanentemente a las Áreas de Seguridad Industrial, Médica y Social de la Empresa asignando los recursos necesarios para el cumplimiento de sus planes y programas de trabajo, así como para la aplicación de las normas y procedimientos que se establezcan en el Manual de Seguridad Industrial.
- ART. 20.- El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de ETAPA, podrá solicitar auditorias externas en el ámbito de su jurisdicción.
- ART. 21.- Sentar en actas los reportes de cumplimiento de las funciones encomendadas a los delegados del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
- ART. 22.- Verificar el cumplimiento del cronograma anual de dotación de Ropa de Trabajo, Calzado de Seguridad y el Equipo de Protección Personal.
- ART. 23.- Conformar y designar subcomités de Seguridad y Salud Ocupacional, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 2393.

Work

- ART. 24.- Conformar y designar comisiones con fines específicos en los temas que le concierne al Comité.
- ART. 25.- El Comité sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

TITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Son funciones del Presidente:

- ART. 26.- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- ART. 27.- Elaborar, poner en consideración y aprobar el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- ART. 28.- En caso de no existir mayoría en las resoluciones del Comité, el Presidente procederá de conformidad a lo estipulado en el Capítulo Primero literal 5 del presente Reglamento.
- ART. 29.- Elaborará el informe de labores anual y luego de la aprobación del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, remitirá copias del mismo al Ministerio del Trabajo, al Departamento de Riesgos de Trabajo del IESS, a la Dirección Administrativa, Comité de Empresa, Asociación de Empleados y otras Organizaciones Laborales de la Empresa.
- ART. 30.- El Presidente velará por el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Comité.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

- ART. 31.- Tomar nota de todo lo tratado en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- ART. 32.- Elaborar las actas respectivas y luego de aprobadas firmar conjuntamente con el Presidente.
- ART. 33.- Certificar con su firma y conjuntamente con el Presidente los documentos que se expidan.
- ART. 34.- Mantener actualizados los archivos de documentos.
- ART. 35.- Certificar con su firma, la autenticidad de los documentos del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

York

- ART. 36.- Certificar con su firma, la vigencia del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y del Manual de Seguridad Industrial.
- ART. 37.- Elaborar conjuntamente con el Presidente las convocatorias de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- ART. 38.- El secretario constatará la existencia del quórum reglamentario.

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

- ART. 39.- Los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, deberán aceptar de manera obligatoria las comisiones encomendadas.
- ART. 40.- Es obligación de los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando las hubiere. En caso de no poder asistir delegará a su suplente.
- ART. 41.- El Comité podrá delegar también a los miembros suplentes para conformar cualquiera de las comisiones de trabajo.

DEL AREA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

- ART. 42.- El Área de Seguridad Industrial, como miembro del Comité prestará su contingente de manera oportuna y eficiente en temas de Prevención y control de los Riesgos del Trabajo y en cuidado de las instalaciones y bienes de la empresa.
- ART. 43.- El responsable de Seguridad Industrial, deberá asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

DE LAS AREAS MEDICA Y TRABAJO SOCIAL DE LA EMPRESA

- ART. 44.- El Comité nominará al representante del área médica y de Trabajo Social, según los establecido en el Artículo 4 del Capítulo Primero.
- ART. 45.- Los representantes del Área Médica y de Trabajo Social de la empresa, como miembros del Comité prestarán su contingente de manera oportuna y eficiente para el cumplimiento de los objetivos del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

TITULO IV

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR, TRABAJADORES, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS



OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

- ART. 46.- La Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, E.T.A.P.A., cumplirá las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos, para garantizar a través de medidas administrativas y técnicas, condiciones de trabajo seguras y saludables.
- ART. 47.- Crear, capacitar y auspiciar las organizaciones de Seguridad Industrial, como son: Brigadas contra Incendios, Socorrismo, Evacuación y Rescate, etc. Necesarias para solucionar cualquier situación de riesgo, desastres o emergencias detectadas en la Empresa.
- ART. 48.- Adoptar las medidas recomendadas por el Comité y las que sean necesarias, para la prevención de riesgos que puedan afectar la salud y el bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
- ART. 49.- Realizar la inducción en materia de Seguridad y Salud Ocupacional a todo el personal que ingrese a la empresa. Promover y apoyar la capacitación progresiva de todos los trabajadores en Seguridad y Salud ocupacional. Promover su participación activa en la elaboración de propuestas orientadas a la búsqueda de condiciones de trabajo seguras y saludables.
- ART. 50.- Propender la adopción de medidas recomendadas por Normas Internacionales en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, cuando no existiere normas nacionales al respecto.
- ART. 51.- Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
- ART. 52.- Elaborar y cumplir con los programas de mantenimiento preventivo en equipos, herramientas e instalaciones de la Empresa.
- ART. 53.- Dotar a sus trabajadores oportunamente la ropa de trabajo y los equipos de protección personal adecuados, así como vigilar su utilización. Por conducto y previo análisis del Responsable de Seguridad Industrial de la Empresa.
- ART. 54.- La Empresa dotará al Área de Seguridad Industrial con los Equipos básicos para prevención de riesgos.
- ART. 55.- Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar a la empresa, por conducto de la Dirección Administrativa y del Área de Seguridad Industrial.
- ART. 56.- Promoverá y facilitará los servicios médicos de la empresa de lo que establece el Reglamento de Servicios Médicos del IESS.



- ART. 57.- La Empresa al ingreso del trabajador ordenará por medio del Área Médica y en coordinación con Recursos Humanos los exámenes preocupacionales médico de: oídos, pulmón, columna y psicológico, y los que a su criterio los considere pertinentes. Y de conformidad con el Reglamento de Servicios Médicos de la Empresa y del IESS se procederá al examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores.
- ART. 58.- La Empresa prestará las facilidades necesarias a los funcionarios del IESS y del Ministerio del Trabajo para que realicen las inspecciones que sobre Seguridad y Salud Ocupacional requieran, a las cuales deberá concurrir como observador un miembro del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la Empresa, así como los representantes de las Áreas de Seguridad Industrial y Médica.
- ART. 59.- Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufriera lesiones o pueda contraer una enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Valuaciones de Incapacidades del IESS, el patrono deberá reubicarlo, previo consentimiento del trabajador y sin mengua de su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención de riesgos y seguridad.
- ART. 60.- La Empresa facilitará durante las horas de trabajo la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de acuerdo a un calendario anual que será remitido para su aprobación y distribución a la Dirección Administrativa.
- ART. 61.- La Empresa dará aviso de los accidentes de trabajo en un plazo máximo de diez dias al Departamento de Riesgos del Trabajo del IESS. Una copia del formato interno será remitida al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
- ART. 62.- La Empresa faculta a cualquiera de sus trabajadores para remitir al Área de Seguridad Industrial la presencia de condiciones o acciones inseguras que puedan generar un accidente de trabajo. Para el efecto lo podrá hacer en el formato que será facilitado por el Área de Seguridad Industrial.
- ART. 63.- Publicar y divulgar a todos los servidores de la empresa el Reglamento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa, dejando constancia de dicha entrega.
- ART. 64.- La Empresa mantendrá una ficha actualizada con los datos de identificación de todos los servidores de la empresa y dotará de un carné de identificación.



ART. 65.- La Empresa dará las facilidades y recursos necesarios al Área de Seguridad Industrial, Médica y Trabajo Social, para que este pueda cumplir de forma eficiente su trabajo.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

- ART. 66.- Conocer y respetar las normas contenidas en este Reglamento, guardando la debida compostura y disciplina.
- ART. 67.- Participar en la prevención de riesgos del trabajo y en el mantenimiento de los programas de Seguridad y Salud Ocupacional al amparo del presente Reglamento y de las normas vigentes de Seguridad y Salud Ocupacional.
- ART. 68.- Participar en la elaboración de procedimientos, normas y procesos en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- ART. 69.- Asistir a los cursos o seminarios programados sobre la temática de Seguridad y Salud Ocupacional, Prevención de Riesgos, Salvamento, Socorrismo, Toxicología Industrial, Prevención de Incendios, etc.
- ART. 70.- Participar en los programas preventivos de salud, como vacunación, exámenes médicos periódicos, etc., programados por la Empresa.
- ART. 71.- Usar correctamente los equipos de protección personal proporcionados por el Empleador y cuidar de su conservación e higiene personal.
- ART. 72.- Informar oportunamente al Área de Seguridad Industrial de la Empresa de cualquier condición insegura que pueda constituir causas de accidentes de trabajo, que no pueda ser solventada por sí mismo o que ponga en peligro la integridad física de las personas, las instalaciones o bienes de la empresa o de terceros.
- ART. 73.- No ingerir bebidas alcohólicas ni sustancias psicotrópicas dentro de las instalaciones de la Empresa ni en los centros o puestos de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo el efecto de dichas sustancias.
- ART. 74.- No fumar en el interior de las instalaciones de la Empresa ni en los centros o puestos de trabajo.
- ART. 75.- Participar con el Área de Seguridad Industrial de la Empresa en la investigación de los accidentes de trabajo que se presentaren y tenga conocimiento.



- ART. 76.- El trabajador debe seguir estrictamente los procedimientos de seguridad al realizar los trabajos.
- ART. 77.- En las zonas consideradas de acceso restringido, se prohíbe el ingreso del personal no autorizado, salvo el caso de emergencia y con los equipos de protección respectivos.
- ART. 78.- Inspeccionar las herramientas, equipos, maguinarias, etc. antes de utilizarlas y verificar su buen estado, dando cuenta inmediata al supervisor y/o inspector de las averías, deficiencias y defectos, que puedan ocasionar accidentes en cualquier puesto de trabajo.

De no superarse los riesgos oportunamente se podrá acudir al Responsable de Seguridad Industrial.

- ART. 79.- No operar aquellos equipos, maquinarias, herramientas, etc. para cuvo manejo no se encuentra capacitado y autorizado o para labores que no corresponden a sus características de trabajo o fuera de especificaciones de uso.
- ART. 80.- Obedecer los letreros y señales de seguridad en las áreas y puestos de trabajo y puntos de operación.
- ART. 81.- Desde el inicio de las labores hasta el restablecimiento total de las condiciones iniciales, se debe señalizar adecuada y permanentemente su área de trabajo para que se encuentre perfectamente identificada, con el fin de que no se ponga en peligro la integridad física de las personas, las instalaciones o bienes de la empresa o de terceros.
- ART. 82.- Una vez terminados los trabajos se debe retirar todos los materiales y escombros que se encuentran en la zona de trabajo sin dejar condiciones inseguras que puedan generar accidentes.
- ART. 83.- En los sitios de trabajo queda prohibido distraer la atención con actitudes como: peleas, lanzamiento de objetos, y actividades que atenten a la integridad física.
- ART. 84.- Dar buen uso y cuidado de los avisos, afiches o publicaciones colocadas en las carteleras de seguridad con el fin de promocionar las medidas de prevención de riesgos.

OBLIGACIÓN DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

ART. 85.- Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para el Empleador, son también aplicables a los contratistas, subcontratistas, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para la Empresa.



El incumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad prescritos por la Empresa podrá ser causal para dar por terminado el contrato.

Los procedimientos de Control de Seguridad sobre este personal estarán regulados conforme son determinados en el Manual de Seguridad Industrial.

TITULO V

DE LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LOS COORDINADORES, SUPERVISORES Y/O INSPECTORES Y FISCALIZADORES

ART. 86.- Los Coordinadores, Supervisores y / o inspectores y Fiscalizadores por su vinculación directa en las actividades productivas y comerciales de la Empresa, serán los responsables de la aplicación del presente Reglamento.

DE LOS COORDINADORES

Son obligaciones de los Coordinadores:

- ART. 87.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, así como las normas y procedimientos que dictare el Área de Seguridad Industrial de la Empresa.
- ART. 88.- Comunicar al Responsable de Seguridad Industrial cualquier práctica o condición insegura, que no pueda ser solventada por sí mismo y que ponga en peligro la integridad física de las personas, las instalaciones o bienes de la empresa o de terceros.
- ART. 89.- Incentivar al personal bajo su cargo sobre prevención de riesgos y concienciar para el buen uso de las instalaciones, equipos, bienes de la Empresa, etc.
- ART. 90.- Apoyar permanentemente a las Áreas de Seguridad Industrial, Médica y Trabajo Social de la Empresa, para el cumplimiento de sus planes y programas de trabajo.
- ART. 91.- Reportar en el formato interno al Responsable de Seguridad Industrial de la Empresa, los accidentes de trabajo que se presenta en su área de responsabilidad inmediatamente de sucedido el hecho.
- ART. 92.- Verificar la asistencia del personal de su sección para recibir atención médica o para atender situaciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional o del Área de Seguridad Industrial.

Things

DE LOS SUPERVISORES Y/O INSPECTORES

Son obligaciones de los supervisores y/o inspectores:

- ART. 93.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, así como las normas y procedimientos que dictare el Área de Seguridad Industrial de la Empresa.
- ART. 94.- Detectar y prevenir los riesgos potenciales de trabajo disminuyendo las condiciones inseguras que pudieran existir en su área y amonestar verbalmente a los trabajadores cuando realicen actos inseguros.
- ART. 95.- Notificar por escrito a la Dirección Administrativa, los casos de reincidencia de los trabajadores en cometer actos de incumplimiento a las normas o procedimientos de seguridad.
- ART. 96.- Instruir a su personal sobre la correcta utilización de los elementos de protección personal, equipos y herramientas de trabajo.
- ART. 97.- Inspeccionar y comprobar al inicio de la tarea y durante el desarrollo de la jornada que todas las herramientas, equipos, instrumentos, maquinaria de trabajo, implementos de seguridad, señalización de riesgos, etc, estén en perfecto estado y reúnen las condiciones de seguridad y de operación necesarias. Las anomalías detectadas deberán ser reportadas al superior inmediato.
- ART. 98.- Inspeccionar y comprobar que en los lugares donde se realizan los trabajos estén debidamente señalizados e identificados y cuenten con las medidas de seguridad necesarias para que no representen un peligro a la integridad física de las personas, las instalaciones o bienes de la empresa o de terceros.
- ART. 99.- Verificar que al inicio de las labores y durante el desarrollo del mismo todo el personal utilice la ropa de trabajo y el equipo de protección personal. Las anomalías detectadas deberán ser reportadas al superior inmediato.
- ART. 100.- Es obligación del supervisor y/o inspector, comunicar al Responsable de Seguridad Industrial cualquier práctica o condición insegura, que no pueda ser solventada por sí mismo y que ponga en peligro la integridad física de las personas, las instalaciones o bienes de la empresa o de terceros.
- ART. 101.- Colaborar permanentemente con el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y con las Áreas de Seguridad Industrial, Médica y Trabajo Social, para el cumplimiento de sus planes y programas de trabajo.
- ART. 102.- Informar de inmediato la ocurrencia, causas y circunstancias de los accidentes de trabajo, a su superior.



DE LOS FISCALIZADORES

Son obligaciones de los Fiscalizadores:

- ART. 103.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, así como las normas y procedimientos que dictare el Área de Seguridad Industrial de la Empresa.
- ART. 104.- Detectar y prevenir los riesgos potenciales de trabajo disminuyendo las condiciones inseguras que pudieran existir en las áreas de su supervisión y amonestar verbalmente a los responsables de la obra contratada cuando se identifiquen en ella actos inseguros.
- ART. 105.- Notificar por escrito a la Dirección Administrativa, los casos de reincidencia que se identifique en las obras contratadas en cometer actos de incumplimiento a las normas o procedimientos de seguridad.
- ART. 106.- Instruir a los responsables de las obras contratadas sobre la correcta utilización de los elementos de protección personal, equipos y herramientas de trabajo.
- ART. 107.- Inspeccionar y comprobar al inicio de la tarea y durante el desarrollo de los trabajos, que todas las herramientas, equipos, instrumentos, maquinaria de trabajo, implementos de seguridad, señalización de riesgos, etc, estén en perfecto estado y reúnen las condiciones de seguridad y de operación necesarias. Las anomalías detectadas deberán ser reportadas al superior inmediato.
- ART. 108.- Inspeccionar y comprobar que en los lugares donde se realizan los trabajos estén debidamente señalizados e identificados y cuenten con las medidas de seguridad necesarias para que no representen un peligro a la integridad física de las personas, las instalaciones o bienes de la empresa o de terceros.
- ART. 109.- Verificar que al inicio de las labores y durante el desarrollo del mismo todo el personal de la obra contratada, utilice la ropa de trabajo y el equipo de protección personal. Las anomalías detectadas deberán ser reportadas al superior inmediato.
- ART. 110.- Es obligación del Fiscalizador, comunicar al Responsable de Seguridad Industrial cualquier práctica o condición insegura, que no pueda ser solventada por sí mismo y que ponga en peligro la integridad física de las personas, las instalaciones o bienes de la empresa o de terceros.
- ART. 111.- Colaborar permanentemente con el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y con las Áreas de Seguridad Industrial, Médica y Trabajo Social, para el cumplimiento de sus planes y programas de trabajo.



ART. 112.- Informar de inmediato la ocurrencia, causas y circunstancias de los accidentes de trabajo, a su superior.

TITULO VI

DE LOS RESPONSABLES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE LAS AREAS MEDICA Y TRABAJO SOCIAL DE LA EMPRESA

DEL RESPONSABLE DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Los deberes y obligaciones del Responsable de Seguridad Industrial, son los siguientes:

- ART. 113.- Verificar que se observe el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Empresa.
- ART. 114.- Planificar, administrar y ejecutar los programas dirigidos a prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, prevención de siniestros, capacitación, seguridad industrial y evaluación de riesgos de la Empresa.
- ART. 115.- Emitir procedimientos dirigidos a prevenir accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, prevención de siniestros, etc.
- ART. 116.- Emitir informes mensuales a la Gerencia General, Dirección Administrativa y Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del avance de los programas de trabajo del Área de Seguridad Industrial.
- ART. 117.- Realizar la investigación de los accidentes ocurridos en el interior de la Empresa que han sido reportados por el Área Médica, y la presentación oportuna de los avisos de accidentes al Departamento de Riesgos del Trabajo del IESS.
- ART. 118.- Verificar que las acciones correctivas sean acatadas por todas las áreas de la empresa a fin de prevenir o eliminar las causas de los accidentes.
- ART. 119.- Remitir los informes estadísticos mensuales y anuales de accidentes de trabajo al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de ETAPA.
- ART. 120.- Supervisar y cooperar continuamente con la Dirección Administrativa en materia de entrenamiento en Seguridad Industrial.
- ART. 121.- Supervisar y analizar los riesgos laborales durante la ejecución de los trabajos, reportando al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional cualquier incumplimiento a los procedimientos de seguridad preestablecidos.
- ART. 122.- Analizar y efectuar inspecciones permanentes al personal de la Empresa para supervisar la utilización de los equipos de protección personal y



más implementos de seguridad. De igual manera se procederá con los equipos, herramientas, instalaciones, etc, para corregir las condiciones inseguras que podrían generar accidentes.

- ART. 123.- Recomendar disposiciones de Seguridad Industrial en la construcción, reparación o modificación de las instalaciones de la Empresa.
- ART. 124.- Coordinar, planificar, ejecutar la capacitación, entrenamiento y reentrenamiento en Seguridad, Higiene Industrial y Salud Ocupacional, para el personal de Brigadas y más personal de la Empresa.
- ART. 125.- Verificar la calidad, dotación y uso adecuado de la ropa de trabajo, calzado de seguridad, equipos de protección personal y más implementos de seguridad que utiliza el personal de la Empresa.
- ART. 126.- Elaborar el cronograma anual para la dotación de ropa de trabajo, calzado de seguridad, Equipo de Protección Personal y Señalización.
- ART. 127.- Registrar las denuncias de condiciones y acciones inseguras y peligrosas que se pudieran presentar en los puestos de trabajo y previa evaluación dar el trámite respectivo.
- ART. 128.- Mantener permanentemente los medios de difusión más adecuados que incentiven la prevención de riesgos y concienciar al personal sobre el buen uso de las instalaciones, equipos, bienes de la Empresa, etc.

DE LAS AREAS MEDICA Y TRABAJO SOCIAL DE LA EMPRESA

Son obligaciones del Área Médica y Trabajo Social de la Empresa:

- ART. 129.- Documentar y remitir al Responsable de Seguridad Industrial los reportes de Accidentes de Trabajo, de manera inmediata emitiendo las recomendaciones que crea convenientes.
- ART. 130.- Elaborar y cumplir los programas de prevención de enfermedades ocupacionales. Así como, el programa de vigilancia epidemiológica de Salud Ocupacional.
- ART. 131.- Coordinar y participar en los programas de capacitación de la empresa.
- ART. 132.- El Área Médica dará inmediato aviso de los accidentes de trabajo al Responsable de Seguridad Industrial. Una copia del formato interno será remitida a Trabajo Social.



GENERALIDADES

Todas las obligaciones y deberes especificados en el presente Reglamento están de conformidad a los conceptos legales vigentes en el país. Su incumplimiento parcial o total será canalizado por la Empresa conforme lo establece el Código de Trabajo, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y demás normas de la materia vigentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Directorio de la Empresa en sesión del 24 noviembre de 2003.

Certifico que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Directorio en sesión del 24 de noviembre de 2003.

Cuenca, 25 de noviembre de 2003

Ard. Fernando Pauta Calle GERENTE GENERAL DE ETAPA SECRETARIO DEL DIRECTORIO

ANEXO

GLOSARIO DE TERMINOS

ACCIDENTE DE TRABAJO.- Es toda lesión corporal que el trabajador sufre con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

<u>ACTO INSEGURO.</u>- Es la violación de un método de trabajo seguro, generalmente aceptado y que directamente permitió u ocasionó la aparición del accidente.

AMBIENTE LABORAL.- El lugar donde los trabajadores realizan sus actividades de trabajo.

<u>CONDICIONES INSEGURAS.</u>- Es la condición o circunstancia física que permitió la aparición de la forma o tipo de accidente.

ENFERMEDAD OCUPACIONAL.- Enfermedad que adquiere el trabajador por efecto de sus actividades laborales.

EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.- Elementos específicos de seguridad necesarios para proteger al trabajador en actividades laborales puntuales.

INCIDENTE DE TRABAJO.- es un cuasi accidente de trabajo.

<u>INDUCCIÓN.-</u> Información puntual sobre el área de Seguridad y Salud Ocupacional, que se brinda al trabajador.

RIESGO DE TRABAJO.- Es la posibilidad de que ocurra un daño en el puesto de trabajo.

ROPA DE TRABAJO.- Prendas de vestir y calzado de seguridad, acorde a las necesidades de seguridad de su puesto de trabajo.

<u>SEGURIDAD INDUSTRIAL.</u>- Es el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen por objeto eliminar o disminuir el riesgo de que se produzcan los accidentes de trabajo.

TRABAJADORES.- Todo persona que mantenga relación de dependencia con la empresa.

